REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2256
RADICADO N° 2019-00234-00

CONSIDERACIONES:

De la revisión del expediente se advierte que el proceso ha permanecido sin actividad alguna en la Secretaría del Despacho durante más de un año, desde el 01 de julio de 2.021, auto mediante el cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto por la parte actora.

A la fecha la parte actora, no ha aportado memorial alguno que impulse el proceso, aunado a ello, no existe mora del despacho en impartir actuación alguna y, que no existen medidas cautelares pendientes de consumarse.

Teniendo en cuenta lo anterior, se cumplen los presupuestos contenidos en el inciso 1º del numeral 2º del artículo 317 del C. G. del P. y, en consecuencia, debe disponerse la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO en el presente asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENESE el desglose de los documentos originales, previa cancelación del arancel judicial correspondiente.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas. No hay lugar a oficiar, toda vez que no se materializaron.

CUARTO: En firme esta providencia, ARCHÍVESE el expediente previo las desanotaciones de rigor, art. 122 C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.